

Definición de Investigador Departamental 2014

Aprobada por el CI el 16 de octubre de 2014 y modificado el 10 de junio de 2016

Investigadores Departamentales (ID) son aquellos investigadores que no estén adscritos a Grupos, Consorcios, Unidades o Secretarías y que de manera excepcional el CI otorga el nombramiento, con base en sus méritos académicos y a propuesta de su Departamento de adscripción. Este nombramiento permite a los IDs realizar investigación independiente con atribuciones diferentes a las de un investigador adscrito.

La existencia de un espacio apropiado para ser asignado al ID, es un requisito para iniciar el proceso para acceder a esta figura, el nombramiento tendrá una duración de 5 años y su renovación dependerá de las evaluaciones realizadas por el CI con el concurso del Departamento de adscripción.

Reglamento Operativo

- 1. Para acceder al nombramiento de ID, los candidatos deberán ser propuestos por la mayoría de LAs del Departamento proponente y sólo en el caso de existir un espacio disponible para ser ocupado por el candidato.
- 2. Un ID será aquel investigador que bajo argumentos académicos demuestre que tiene la capacidad de mantener líneas de investigación independientes y funcionales, que no es pertinente su adscripción en algún Grupo, Consorcio, Secretaría o Unidad, y del cual se considere que no existen los elementos suficientes para llevar a cabo el proceso para optar por la figura de LA
- 3. La evaluación del candidato se realizará con todo rigor académico, por los investigadores que conforman al Departamento proponente (DP), a través de un proceso coordinado por el Jefe de Departamento (JD) y con la participación de dos académicos nombrados por el CI y externos al DP.
- 4. Para iniciar la evaluación, el candidato deberá presentar al JD su Plan de Trabajo (PdT) por escrito, describiendo explícita y suficientemente los objetivos a cubrir en un plazo de 5 años, acompañado de su CV en extenso, así como llevar a cabo una presentación oral sobre el PdT ante los investigadores del Departamento y los dos académicos nombrados por el CI.
- 5. A la presentación oral del PdT podrán acudir otros integrantes de la comunidad académica del IBt. Cualquier LA tendrá la posibilidad de hacer llegar sus opiniones por escrito al CI las cuales serán integradas al proceso de evaluación.
- 6. Como resultado del proceso de evaluación y previa auscultación por escrito de la opinión de los investigadores del DP y los dos académicos nombrados por el CI, el JD hará llegar al CI un dictamen sobre el proceso de evaluación. Con esta información, el CI emitirá por escrito un dictamen con carácter inapelable el cual será entregado al candidato. En caso de no ser aprobada la propuesta, el candidato deberá incorporarse a la estructura organizativa del IBt en alguna de las otras figuras existentes.
- 7. Las atribuciones del ID consisten en solicitar tantos donativos como su nombramiento en la UNAM y el espacio asignado le permitan; tener independencia de colaborar con tantos grupos o investigadores, internos o externos, como considere; y aceptar bajo su tutoría a tantos estudiantes como los programas académicos respectivos le permitan. Ninguna de las atribuciones anteriores podrán ser usadas como argumento para solicitar la expansión del espacio asignado.
- 8. Con respecto al espacio asignado, el ID podrá ocupar y será responsable de hasta 5 Unidades Básicas de Trabajo (UBTs, tal como está definido en el reglamento de los LInPIs) y gozará de un presupuesto institucional equivalente al 15 % del presupuesto asignado a un LA con nombramiento de Investigador Titular C.
- 9. Con respecto a la solicitud y contratación de investigadores posdoctorales, el ID podrá contratar a tantos como le permita el espacio asignado y con cargo a financiamiento que el propio ID obtenga, o en aquellos programas que se lo permitan.

 Adicionalmente, los IDs podrán concursar en la asignación de espacios temporales y de acuerdo al reglamento de los LInPIs.
- 10. El propio DP propondrá al CI la manera de apoyar al ID con tiempo secretarial, a partir del previamente asignado al propio Departamento.
- 11. Con respecto a los Informes Anuales de Labores y Planes de Trabajo, el ID deberá contar con el aval del JD antes de enviar los documentos a la SA.
- 12. Los IDs serán evaluados en un plazo de 5 años por el CI, siempre contando con una evaluación por escrito emitida por el Departamento de Adscripción y presentada por el JD. Con esta información, el CI podrá renovar el nombramiento, o bien suspenderlo, recordando que el nombramiento de ID no representa una promesa o garantía para acceder a la figura de LA. En caso de que el nombramiento no sea renovado, el Investigador deberá integrarse a cualquiera de las figuras existentes dentro de la organización del IBt.
- 13. Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección con la opinión informada del CI.